# PUNTO DE SUSCRICION.

La Guadalajara: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigira al Administrador, franca de porte. 109 naguod enp soducinant Toldingsen on senorablical sor



# PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA

mo salaba v someta en

r structura.	statifying por	1
Un mes	1 pesets	
Tres id	9 -	7
Seis id		
Un año		
		USS

# ndrator de sesienes de la Comision maxte, o de la rui sencioginosui eb sesenentai eli solsen -meloali Lace a namelo a las Comporaciones en cantidad que no ex-

### a na abastau ofusimibecoru la est NIVORY LA ED DE DE LA PROVIN l meas las opsiaciones de pago o de davolución y de

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

#### n salidal y entinda muterial de londos en Unia. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

ran ala ilireocnon general del l'escro la necesaria SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte zin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

TOURI ATOUR REAL ORDEN CIRCULAR.

Exemo. Sr.: El art. 149 de la vigente ley de Reclutamiento determina que las excepciones ocurridas con posterioridad al ingreso en Caja, en todo el tiempo que dure la obligación de servir en filzs, podrán alegarlas los interesados, previa la justificación necesaria para que resuelva la Comisión mixta de reclutamiento. Las circunstancias anormales por que atraviesa la Nación dificultan la resolución de los expedientes que debieran tramitarse en los distritos de Ultramar, tauto por el tiempo que habra de invertirse en la petición de los datos necesarios para la comprobación de las excepciones, como para cursarlos à la decision de las Comisiones mixtas, devolución de los expedientes y curso de éstos a la Autoridad correspondiente, resultando con tan largo procedimiento ilusorio el beneficio que la ley coucede a los que tienen perfecto derecho a él;

Y en tal virtud, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido à bien disponer do signiente noisslera al arabrana est sensionanqi(l

1.º Las excepciones à que se refiere el art. 149 de la ley de Reclutamiento vigente, podrán ser alegadas por los interesados de los soldados que sirvan en filas, dirigiéndose las instancias al Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento respectiva, uniendo à la instancia los documentos que se expresan en el cap. 5.º del reglamento de 21 de Octubre de 1896. 1 100 09 . H

2. Las Comisiones mixtas de reclutamiento remititiran copia de sus acuerdos al Capitan general del distrito para que esta Autoridad disponga la alteración correspondiente en los términos y plazos que señala el articulo 150 de la citada leyasimatany A aoci .

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1897.

MARCELO DE AZCARRAGA.

Señor, de Hacienda de la provincios

### MINISTERIO DE FOMENTO.

the Direction general data Pesare publicated in

an leb moint mean orden. Dans general ret

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los certificados de reválida expedidos á los Maestro por las Escuelas Normales, sean considerados suficientes para solicitar Escuelas por oposición ó concurso á los aspirantes que no estuvieren desempeñando Escuela pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid II de Febrero de 1897.

ab actuardos sescretar rog LINARES RIVAS.

Sr. Director general de Instrucción pública.

# MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

mino que de los sobrantes de intereses devenga

# dos por las inserindededical region de los de los

Visto el escrito remitido por V. S., en el que esa Comisión provincial se sirve exponer algunas dudas que se le ocurren para el mejor cumplimiento de la novisima ley de Reemplazos, reglamento para su ejecución y Real decreto de 5 de Enero últi-

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer: 1.º Que como explicitamente determina el articulo 2º del referido Real decreto, las Comisiones provinciales solo deben designar los Diputados, correspondientes à la misma, para que formen parte

de las Comisiones mixtas à que se refiere el articulo 123 de la ley de Reemplazos y 99 del reglamento, estableciendo además los debidos turnos para determinar el orden en que han de ser sustituidos dichos Vocales en ausencia y enfermedades, exceptuando de estos turnos y del ejercicio del cargo de Vocal al Vicepresidente de la Comisión provincial, á quien la ley confiere el de Presidente de la mixta, si V. S. deja de asistir á sus sesiones.

2.º Que el Vicepresidente de la Comisión provincial y los Vocales de la misma tienen derecho á percibir dietas por su asistencia á las sesiones de la Comisión mixta en los mismos términos que por su asistencia á las de la Comisión provincial, entendiéndose que nunca ha de corresponderles más que una dieta por día, cualquiera que sea el número de sesienes de la Comisión mixta, ó de la provincial, que asistan.

3.º Que si por imposibilidad de los Vocales que se designen para que formen parte de la Comisión mixta y de los suplentes, fuera preciso que otros Diputados asistieran á sus sesiones, puede observarse el procedimiento marcado en el art. 92 de la ley Provincial, sustituyendo al Vocal propietario de la Comisión mixta el Diputado del mismo distrito que siga en turno.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y efectos Dios guarde à V.S. muchos años Madrid 5 de Febrero de 1897.

De. KOZAPOStgo & V. W. para su conocimiento

llón Gobernador civil de la provincia de Caste-

# Delegación de Hacienda de la provinciale

#### MINISTE. TELLO Circular TELVILL

La Dirección general del Tesoro público, é Intervención general de la Administración del Estado, comunica á esta Delegación con fecha 31 de Enero próximo pasado, la Real orden que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica á estos Centros directivos con fecha de hoy, la Real orden siguiente:

Vista la consulta elevada á este Ministerio por la Delegación de Hacienda en Madrid, y las formuladas por otras oficinas provinciales, respecto á si se hallan autorizadas para aplicar á débitos corrientes las cantidades que se entreguen ó se vayan entregando total ó parcialmente á las Corporaciones municipales por intereses sobrantes de láminas emitidas en virtud de la Ley de 16 de Abril de 1895;

Resultando que la Instrucción dictada para cumplimiento de la Ley, expresada fecha, determinó que de los sobrantes de intereses devengados por las inscripciones emitidas á tavor de los Ayuntamientos y Diputaciones, después de compensados los débitos de estas Corporaciones tuviesen con el Estado por valores de los presupuestos de 1893-94 y anteriores, se remitieran á las mismas entidades las correspondientes cartas de pago, á fin de que pudiesen recibirlos en efectivo destinarlos á enjugar los primeros vencimientos;

Y considerando, que las circunstancias por que atraviesa actualmente el país y que justifican las dificultades que algunos Municipios han de tener para satisfacer débitos contraidos por contribuciones, rentas, impuestos ó derechos del Estado, imponen al Tesoro el deber de armonizar el pago de los interesos de que se trata, con el de otras obtigaciones igualmente legitimas y de caracter más preferente, no desatendiendo al mismo tiempo un momento el cobro de los descubiertos de que las Corporaciones son responsables:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por esa Intervención general y lo informado por la Dirección general del Tesoro, se ha servido

1.º Los Ayuntamientos que tengan perfectamente ultimadas sus liquidaciones de descubiertos, compensados éstos con los intereses de las láminas em tidas por virtud de la Ley de 16 de Abril de 1895 hasta el vencimiento de 1.º de Abril último y sobrantes á su favor de dichos intereses, apareciendo estos figurados en cacreedores del Tesoro, restos de intereses de inscripciones intransferibles», deberán aplicar dichos sobrantes á solventar sus débitos corrientes con la Hacienda pública.

2.º Los intereses de que se trata se irán abonando á las Corporaciones en cantidad que no exceda inunca de la que importen los respectivos descubiertos y de modo que puedan ser simultáneas las operaciones de pago ó de devolución y de ingreso ó aplicación á los conceptos del presuto que hayán de saldarse, debiendo por consiguiente ser dichas operaciones de las que producen salida y entrada material de fondos en Caja, á cuyo efecto las Delegaciones de Hacienda pedirán à la Dirección general del Tesoro la necesaria autorización, especificando el concepto ó conceptos de lagresos a que se destine la cantidad objeto del pago.

3.° Si las aplicaciones de los ingresos saldasen la cuenta de «Acreedores del Tesoro; resto de intereses de inscripciones intransferibles, etc.» en sustitución de la carta de pago que deberá haberse expedido á favor de las Corporaciones, en cumplimiento de la regla 8.º del art. 13 de la instrucción de 16 de Abril de 1895, y cuya carta de pago servirá en todo caso de justificante al mandamiento de devolución se expedirán y entregarán á las entidades interesadas las definitivas de aplicación de la correspondiente suma á presupuestos, rentas públicas y conceptos que se designen.

4.º Si después de hechas las aplicaciones resultase aún sobrante á favor de los Ayuntamientos ó Diputaciones, se les entregará una carta de pago por lo aplicado á presupuestos y otra por el importe de dicho sobrante con aplicación al concepto indicado en la regla 8.ª del art. 13 de la Instrucción de 16 de Abril de 1895, «Acreedores al Tesoro».

5.º Para aplicar à presupuestos las cantidades que como sobrantes de intereses de láminas existan reconocidas à favor de los Ayuntamientos y Diputaciones, se guardará la prelación siguiente:

A. Impuesto especial sobre la salza salza salza en B. 10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.

- C. I por 100 sobre los pagos municipales.
  D. Impuesto sobre sueldos y asignaciones.
  - E. 5 por 100 sobre ingresos municipales. In F. 20 por 100 de la renta de propios.
- G. 10 por 100 de aprovechamientos forestales. H. Impuesto de cédulas personales (si está por administración).
- 6. Los Ayuntamientos y Diputaciones que por

Jeanell

fasts de dicho plazo.

virtud de las prorrogas concedidas por Real decreto de 26 de Diciembre de 1895 y Ley de 24 de Agosto de 1896, no tengan aun terminadas las liquidaciones y compensaciones que autorizo la Ley de 16 de Abril de 1895, podrán someterse á los procedimientos de la presente disposición, luego que aquellas liquidaciones se encuentren consentidas ó definitivamente resueltas las reclamaciones presentadas y después de cumplir las sucesivas prescripciones de la Ley é Instrucción de 1895.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Lo que traslada.

mos á V. E. para iguales fines.»

Lo que ha dispuesto se haga saber por medio de este periódico oficial, para el conocimiento del público y de las Corporaciones municipales.

Guadalajara 12 de Febrero de 1897.—El Delegado de Hacienda, Ramon Montilla. 4493

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA

-intel motouditimoode GUADALAJARAndicaburcon al torial e'industrial, correspondiente al tercer trimestre

emeiros le Derechos Reales. - Circular laptos de sup

Espirando el día 28 del corriente el plazo concedido por la Ley y reglamento de 1.º de Sep-tiembre de 1896, para presentar al pago del impuesto de Derechos Reales los documentos sujetos al mismo relevando al contribuyente del pago de multa y demora incurridas, desde 1.º de Marzo próximo se dará comienzo al procedimiento de apremio contra los deudores de cuotas liquidadas y no satisfechas, y a exigir por los procedimientos ordenados en el precitado Reglamento, la presentación de documentos sujetos al pago, aplicándoles la tarifa vigente sin consideración á la fecha en que los autos fueren realizados mod ancel no

Y en mi deseo de evitar á los contribuyentes los graves perjuicios que pueden irrogarseles, de no acudir en el plazo marcado à las oficinas liquidadoras de su respectivo partido judicial, con los documentos necesarios, se recuerda por medio de

esta publicación oficial el eb delle de rocchinala el

Guadalajara 15 de Febrero de 1897.—El Administrador de Hacienda, Francisco Rubio. 511 Baletin official de cora procincia vam. 150, correspon-

# Ayuntamientos constitucionales. à les ouce de su mañana en la Audienoia de cere dus-

# non enpeniinT sh laquMEGINA, neissuntani sh shag

Formadas las cuentas de presupuestos y caudales de este municipio para el ejercicio de 1895-96, se exponen al público en esta Secretaria por termino de quince dias, contados desde la inserción de este anuncio para oir reclamaciones.

Por igual término puede examinarse el presupuesto municipal ordinario, para el ejercicio económico de

PLANTA BAJA, DE LA DIPUTACIONE Lo que se anuncia al público, para que examinadas, puedan hacerse las reclamaciones que se crean justas durante el expresado plazo de exposición.

Megina 11 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Juan Martinez. P. S. M. Antonio Sanz, Secretario. -491

#### Lev de reclutamATIH, Ed ALLICAS Parcite... I pts.

cuadernacion.

606-

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por termino de quince dias para oir reclamaciones que se presenten los docu-Regiantes de Recomplare distinsingia sotasmolgen

Las cuentas de propios del ejercicio 1895-96.

El presupuesto adicional de 1896-97.

El proyecto de presupuesto ordinario de 1897-98. Trascurrido el plazo señalado, no será admitida reclamación alguna, por justa que sea.

Padilla de Hita 12 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Sinforoso de Diego.—El Secretario, Damian Iruela. —499

#### El Vado S de Febrero de 1591. -El Alcalde, Juan LA MIERLA.

Se halla terminado y expuesto al público, para que los contribuyentes puedan examinarlo, por término de quince dias, el presupuesto adicional para el ejercicio del1896 de 1972 nece cicicio e estacibnoquer co concicio

al Loque se anuncia por medio del presente, para que

no pueda alegarse ignorancia. La Mierla 2 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Isidro Merine .- P. S. M .- El Secretario, Amalio Roquero, shlasia id de Tebrero de 1897. -- El Alcalda, or

#### POS-Valentin Hougil. CASA DE SAN GALINDO.

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de quince dias, à contar desde su inserción en el periodico oficial de la provincia, los documentos signientes: l'organisme

Las cuentas de propios, pertenecientes al ejercicio de 1895 à 96.

El presupueste adicional de ingresos y gastos para 

Lo que se anuncia al público, para que examinados, puedan hacerse las reclamaciones que se crean justas durante el plazo de su exposición; después no se admi-

tirà ninguna, por justas que aquéllas sean. La Casa de San Galindo 12 de Febrero de 1897.—El Alcalde accidental, Manuel Ruiz.-P. O.-El Secretario, Jerónimo Dominguez.

kennerion del presenten per entre de reciperate ciones, pasados No habiéndose provisto la plaza de Médico de Beneficencia de esta villa, con el sueldo anual de 50 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal per trimestres vencidos.

Se anuncia por segunda vez, por término de treinta días, á fin de que puedan solicitarla cuantos lo tengan por conveniente.

La Casa de San Galindo 12 de Febrero de 1897.— El Alcalde accidental, Manuel Ruiz.-El Secretario, Jerónimo Dominguez. no sa ou sobsesso remoissmalar

#### Por igual thurns peoclessammares presupnesto EL POZO DE GUADALAJARA.

En la Secretaria de este Ayuntamiento y por termino de quince días, desde su inserción en el periódico oficial de esta provincia, à fin de oir reclamaciones, se hallan de manifiesto los documentos siguientes:

os cel presupuesto adicional formado para 1896 à 97.

ouis El ordinario para el de 1897 à 98 de ne sobsoline

Los apéndices al amillaramiento de rústica y pecuaria y urbana, que han de servir de base para los repartimientos de la contribución para el año 1897 à 98.

-en Y por término de ocho dias, el padrón industrial

rectificado, slo al el otos la suppondo enperso otase -so Pueden examinarlos quien à bien lo tuviere y presentar las reclamaciones que à su juicio creyeran conducentes; advirtiendo que pasado dicho tiempo, no se-

e ran oidas. Researche de la sant es ognes oigorg la 1897.— El Alcalde, Manuel Mondedeu. P. S. M. Antonio Jaques, Secretario. . sotoste sus sraq ,olden 7 426 so.

La Casa de Ban (lalindo 15 de Febrero de 1897. Alcelde, Galo de Diego.

## EL VADO.

Por quince dias contados desde la fecha del Boletin en que se inserte el presente, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría el presupuesto municipal ordinario para 1897-98 con el fin de oir reclamaciones, advirtiendo no serán estimadas las que se presenten fuera de dicho plazo.

El Vado 8 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Juan

Corral.

#### The halls terminate was present the plant of SANTIUSTE. Le may de mon soi

Las cuentas de presupuesto y caudales de este Municipio, correspondientes al ejercicio económico de 1895 á 96, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaria del mismo por término de quince dias, para oir reclamaciones, pasado dicho término no serán atendidas, unique contrate reaction in .d. d .- onively orb

Santiuste 14 de Febrero de 1897 .- El Alcalde .--507P. O. - Valentin Rangil.

### MIRABUENO.

Se halla expuesto al público por epsacio de quince dias para oir reclamaciones, el presupuesto municipal ordinario formado para el año 1897 à 98, pasado dicho término contado desde la fecha, no será admitida ninguna.

Mirabueno 12 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Cándido Serrano.

#### TORREJON DEL REY.

Loging se building all interesting from a constitution of constitutions and collections and collections are constitutions are constitutions are constitutions are constitutions and collections are constitutions are constitutional are c

Las cuentas del presupuesto y caudales de este Municipio, correspondientes al ejercicio de 1895 à 96 y el presupuesto adicional del corriente año de 1896-97, se hallan terminados y expuestos al público en esta Secretaria por término de quince dias, contados desde la insercion del presente, para oir reclamaciones, pasados no se oirán.

Torrejon del Rey 15 de Febrero de 1897 .- El Alcalde, Mariano Sanchez.

#### state all the outside of EL OLIVAR, tog stomme all

L'erminadas las cuentas de presupuestos y caudales de este Municipio, para el ejercicio de 1895-96, se exponen al público en esta Secretaria por término de 15 dias, contados desde la insercion del presente para oir reclamaciones, pasados no se oirán.

Por igual término puede examinarse el presupuesto

adicional de 1896 97. A DO HO ONOT IN El Olivar 13 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Juan García.

#### oficial do esta provinciara un uscella reclamaciónes, se CASA DE SAN GALINDO.

Habiendo sido incluido en el alistamiento y sorteo verificados en esta villa, para el reemplazo del Ejército del año actual, como comprendido en el caso 5.º, art. 40 de la Ley (para el alistamiento) el mozo Vicente Moreno Manzano, cuyo paradero se ignora, como el de sus padres José y Salud, ambulantes, se les cita per el presente para que concurra al acto de la clasificación y declaración de soldados que ha de tener lugar en la Casa consistorial de esta villa el primer domingo de Marzo próximo à las diez diez de la mañana.

Al propio tiempo, se ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde se hallen estos interesados, se dignen comunicar á esta Alcaldía si ha sido incluido ó no

en otro pueblo, para sus efectos. Otratarose senont.

La Casa de San Galindo 15 de Febrero de 1897.— El Alcalde, Galo de Diego. -505

#### and the selection and ALMADRONES. To sale of the

Por espacio de quince días, contados desde la inserción en el periódice oficial de la provincia, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento:

La cuenta general de Alcalde y Depositario de fon-

dos municipales del año económico de 1895-96.

El presupuesto adicional refundido en el ordinario

del corriente ejercicio de 1896-97.

Lo que se hace público para que dichos documentos sean examinados en el referido término de exposición y puedan hacer contra los mismos cuantas reclamaciones sean justas.

Almadrones 14 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Victor de la Fuente.

La recaudación voluntaria de la contribución territorial é industrial, correspondiente al tercer trimestre del actual año económice, tendrá lugar en los pueblos que à continuación se expresan, durante el corriente mes, en los días siguientes:

Val de San Garcia, los días 24 y 25 del corriente. Cogollor, los días 24 y 25 de id. Casasana, los días 23 y 24 de id.

# Juzgados de primera instancia.

#### THO ENGLADORIST OF THE PROPERTY OF PROCEEDINGS. erg al oducamaigen BRIHUEGA. no abbacobro so

michige, asked in substitute Edicto. Tommon ab moluntaen

I EL E HOISETOF DE IN I Don Jesús Gomez Marlasca, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción por traslación del propietario. Il della della colora della covata sol

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas à Andrés Gallego, vecino de Trijueque, en causa que se le siguió por el delito de lesiones, he acordado se proceda à la tercera subasta sin sujeción à tipo, de los bienes embargados à dicho augeto y que se detallan en el Boletin oficial de esta provincia núm. 150, correspondiente al 11 de Diciembre último.

La subasta tendrá lugar el día 6 de Marzo próximo á las once de su mañana en la Audiencia de este Juzgado de instrucción y del municipal de Trijueque, con las formalidades legales.

Dado en Brihuega à 12 de Febrero de 1897.—Jesus Gomez. — Juan Rodriguez. —501

# PLANTA BAJA DE LA DIPUTACIÓN

predan bacerse las reclamaciones que se crean justas Se hacen toda clase de trabajos á precios económicos, tanto de lujo como ordinario. Carpetas, cajas y cuanto concierna at arte tipográfico y encuadernación.

Ley de reclutamiento y reemplazo del ejército... 1 pts. 

Modelación de quintas con arreglo á la ley. Reglamento de Reemplazo del Ejército.

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL